



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 9 de febrero de 2010.

VISTA:

La actuación N° 31083/09-0 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 y vta. glosa el oficio del señor Fiscal General, Dr. Germán C. GARAVANO, de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, dirigido al señor Director General de Infraestructura y Obras de este Consejo de la Magistratura, mediante el que pone de manifiesto los que denomina: *“reiterados inconvenientes sufridos con los ascensores del edificio de Combate de los Pozos 155.”* Luego de poner de relieve que ese es el ámbito de asiento de los titulares de las tres Áreas del Ministerio Público destaca que: *“en los últimos meses se han reiterado interrupciones del servicio de ascensores, tanto de alguno de ellos como de ambos de manera simultánea, lo que se ha visto incrementado en frecuencia en el último mes, generándose innumerables complicaciones tanto al personal que presta sus tareas en el edificio, como a los ciudadanos que por diversos motivos deben acudir al Ministerio Público. En el último mes, uno de los dos medios de elevación con los que cuenta el edificio ha permanecido, permanentemente fuera de servicio, con la consiguiente desorganización e inconvenientes derivados de esa situación.”* Anota asimismo, que: *“el debido funcionamiento de los ascensores de este edificio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura. En tal sentido, el Intendente asignado al edificio por ese Consejo, y quien tiene a su cargo proveer al adecuado funcionamiento de los ascensores, Sr. Pietrafesa, no ha reportado a las autoridades del Ministerio Público la información relevante al (r)especto, ni solución alguna ni ninguna gestión ante la contratista encargada del mantenimiento. En síntesis, le solicito que tenga a bien disponer lo necesario, por la vía que corresponda, a efectos de poder subsanar la situación referida a la mayor brevedad posible, garantizando un servicio permanente de los ascensores, y de reparaciones de urgencia que evite la suspensión del funcionamiento de los medios de elevación por plazos prolongados”.*

Que mediante la actuación N° 31620/09, acumulada a ésta, se agrega un nuevo oficio del señor Fiscal General, de fecha 21 de diciembre siguiente, dirigido en este caso al señor Presidente del Consejo de la Magistratura, oportunidad en la que volvió sobre el asunto destacado, luego de una reseña del anterior, sosteniendo que: *“en el último mes, uno de los dos medios de elevación ha estado prácticamente de manera permanente fuera de servicio, con los consiguientes desorganización e inconvenientes derivados de la situación descripta (quejas de los ciudadanos, esperas insostenibles, vecinos con minusvalías que se ven impedidos de*

*de encontrarse en correctas condiciones de uso, no sucederían". Luego de destacar una vez más la responsabilidad de este Consejo en el funcionamiento del edificio y a su vez, reiterar las críticas al intendente a cargo del edificio, sostuvo que en esa fecha había quedado nuevamente fuera de servicio uno de esos ascensores circunstancia por la cual había decidido dirigirse al Presidente de este Consejo de la Magistratura: "a efectos de solicitarle su intervención personal en la problemática suscitada, la que permanece irresuelta a la fecha, con la consiguiente secuela de inconvenientes que se genera para un adecuado funcionamiento del Ministerio Público de la ciudad. Atento la gravedad que la falta de solución del problema acarrea, solicito a Ud. que se adopten las medidas que resulten necesarias para reparar los ascensores y asegurar –dentro de los parámetros normales- que no vuelvan a repetirse interrupciones de servicio como las que vienen aconteciendo. Dado la gravedad de la situación (concluye), en caso de no encontrarse una adecuada solución con la mayor brevedad posible, este Ministerio Público Fiscal se verá obligado a asumir el control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, en particular, así como el control de las intendencias de los edificios que le han sido asignados en general, como consecuencia de la ineficiente gestión edilicia que es dable observar a la fecha" (confr. fs. 7/8).*

Que mediante la Res. OAyF N° 173/2009, se dispuso: "*Artículo 2°: Aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 13/2009 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores de los edificios sitios en Av. de Mayo 757/761, Av. Roque Sáenz Peña 636, Beruti 3345, Combate de los Pozos 155 y Tacuarí 138 de esta Ciudad Autónoma; Artículo 3°: Adjudicar los renglones 1, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 13/2009 a la empresa "Ascensores Lema-Servitec S.R.L.", por los montos de \$ 10.800 (diez mil ochocientos pesos); \$ 15.600 (quince mil seiscientos pesos) y \$ 13.200 (trece mil doscientos pesos), respectivamente, lo que asciende a un total de \$ 39.600 (treinta y nueve mil pesos), comprensivo del servicio de mantenimiento de los ascensores de los edificios consignados en el Pliego de Condiciones Particulares del llamado, en los términos de la propuesta económica presentada por la adjudicataria a fs. 149/186 y por un plazo de 12 (doce) meses a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente orden de compra", correspondiendo el renglón N° 4 adjudicado al edificio de cita.*

Que con fecha 5 de enero del año en curso, la Dirección General de Infraestructura y Obras remitió a consideración de esta Oficina de Administración y Financiera la respuesta al oficio dirigido por el señor Fiscal General con fecha 16 del mes anterior, ingresada mediante Memo DGIO N° 02/10 del que se desprende, de acuerdo a su vez con los informes adunados que: "*A) Los desperfectos a los que alude el Sr. Fiscal General son de dos tipos. Uno de ellos producto de un mal funcionamiento, repetitivo por cierto, que es pasarse de nivel al octavo piso. El segundo de ellos, motivo de la nota del 21 del corriente (sic) se debió a una rotura fruto de una agresión a la puerta. Esta rotura, presumiblemente por una patada el día domingo 20 del corriente, fue observado a primera hora de la mañana,*



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Oficina de Administración y Financiera

reparada y puesta en servicio a las 13.00 horas del mismo día. B) Con respecto al mal funcionamiento arriba descrito hemos solicitado a la empresa Lema Servitec SRL, mantenedora de los ascensores, un informe técnico completo de los ascensores. El mismo fue recibido el lunes próximo pasado y estamos a la espera del respectivo presupuesto para encarar la reparación y adecuación de los ascensores del edificio. C) Debemos reconocer que el cambio de empresa de mantenimiento generó inconvenientes en los primeros días de diciembre. D) Finalmente, según constancias que obran en nuestro poder, el uso que se hace de los ascensores no es (el) más adecuado. Por ejemplo no se respetan el máximo de pasajeros, asimismo los ascensores son usados como montacargas. La carga y descarga de papel, así como esos días el ingreso de impresoras departamentales sin respetar el límite de carga. E) La realización de estas tareas genera dos tipos de inconvenientes, la sobrecarga que afecta las prestaciones y el fuera de servicio por lapsos prolongados mientras se opera en la carga y descarga” (confr. fs. 31/2).

Que el informe de la empresa que se alude es el agregado a fs. 27, suscripto por la socia gerente Mabel A. SILVA, mediante el que se recomienda: “de acuerdo a (la) inspección técnica realizada, recomendamos reemplazar los controles de comando ya que los mismos son de tecnología obsoleta y no están tecnológicamente diseñados para el tráfico intenso de vuestro edificio. Observamos que (en) la sala de máquinas su ventilación es insuficiente y de acuerdo al tráfico intenso los motores trabajan en un alto rango de temperatura, todo el equipo en general, lo cual necesita un continuo reseteo. Para evitar continuas salidas de servicio en ambos ascensores se aconseja reemplazar controles de comando con tecnología de última generación y aplicar sistema VVVF. Este sistema reduce la temperatura de equipos por ventilación insuficiente de salas de máquinas. Sistema VVVF es apto para edificios con un alto tráfico de usuarios”.

Que la última consignación hace pie en el informe remitido a esa Dirección General de parte del intendente del edificio en cuestión, que establece que hasta el último servicio de mantenimiento realizado por la firma “Exell Argentina” había sido realizado el 2 de diciembre del año próximo pasado: “fueron leves los problemas”, detallando una serie de inconvenientes verificados al asumir la empresa conservadora actuante a partir de esa fecha, entre otras: “es importante destacar que la empresa no asentó en el libro el alta como responsable de los ascensores, por algún motivo que desconozco, por lo cual, espero una solución a la brevedad al respecto.” A su vez, destaca que: “El ascensor tiene un uso indistinto para el cual fue instalado, se utiliza las 24 hs., no se respeta(n) los carteles de cantidad, por lo cual e(s) frecuente el problema de nivel (si es necesario se pueden presentar fotos), y el botón de pare se utiliza para uso exclusivo. Debido a los frecuentes desperfectos y no encontrando solución definitiva al problema, la Intendencia ha solicitado un informe del estado de los ascensores a la nueva empresa” (confr. fs. 28/9).

Que de acuerdo con las constancias agregadas a fs. 33/4, se desprende la remisión de textos enviados por correo electrónico por parte del Director interinamente a cargo de la Dirección General de Infraestructura y Obras a la casilla del señor Secretario de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Dr. Fabián H. DURÁN, quien en esa fecha sustituía a quien suscribe al frente de este Oficina; que dan cuenta de comunicaciones de personal de la Intendencia del edificio de trato a aquél. Mediante el primero, fechado el 6 de enero del corriente año, la agente Noemí SACARLATA da cuenta que: *“Me dirijo a Uds., para informarle(s) que desde el día martes 5/1/10 (es)toy solicitando (que) vengan a repararme el botón del 8° y 7° piso que no funciona, y además (los ascensores) se están parando con personas adentro desde ayer, los chicos de mantenimiento están sacando gente. Les pido si pueden ustedes también comunicarse con ellos (la empresa conservadora, se entiende) a ver si definitivamente concurren”*. En el siguiente, la misma agente da cuenta de los llamados cursados a la empresa conservadora de ascensores, con parcial eco en sus requerimientos.

Que glosa un memorando suscripto por el Dr. DURÁN, dirigido a quien firma, para informar que: *“con fecha 5 de enero tomé conocimiento de los desperfectos en el funcionamiento del ascensor denunciados por la Fiscalía General y los informes evacuados al respecto por la Dirección General de Infraestructura y Obras. En atención a ello, pretendí comunicarme con Ascensores Lema-Servitec SRL Electromecánica al 4911-4911, siendo atendido por una persona de sexo femenino que no pudo dar respuesta alguna. Tampoco me pudo proporcionar el presupuesto por las reparaciones sugeridas en su nota del 21-12-09, que se agregó en la Actuación N° 31083/09 (fs. 15). Dicha persona se comprometió a transmitir mis reclamos a los encargados de las reparaciones. En la vispera, aproximadamente a las 17.30 del mismo día volví a llamar al mismo teléfono, y a no ser atendido, dejé mensaje reclamando el presupuesto. En la fecha, desde la Oficina de Administración y Financiera se reiteraron los reclamos telefónicos sin recibir respuesta (...). Finalmente, dejo constancia que he dispuesto se intime a Ascensores Lema-Servitec SRL Electromecánica a proporcionar explicaciones sobre los hechos descriptos precedentemente”* (confr. fs. 34 bis).

Que de conformidad con lo consignado el funcionario de cita, Dr. DURÁN, dispuso que se requiera a las empresas conservadoras de ascensores, actualmente contratada para el mantenimiento de tales accesorios en los edificios de la calle Tacuarí 138 y de la calle Beruti 3.345, como a la prestadora anterior a la vigencia de la Res. OAyF N° 173/09, en el edificio de Combate de los Pozos 155, para que se proceda a realizar un diagnóstico respecto del estado de los elevadores y se presupueste el costo de su reparación (confr. fs. 35) y a su vez –realizada que fue la compulsa ordenada de acuerdo con la referencia transcripta- dicho funcionario instruyó a la Dirección General de Infraestructura y Obras que hiciera saber a la Intendencia del edificio que en esa fecha se haría presente personal de la firma “Ascensores del Sur ADSUR” para que sea constatado el estado de los ascensores de trato y que se



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Oficina de Administración y Financiera

solicitase a la empresa conservadora que presentase las explicaciones de acuerdo a las falencias verificadas en el funcionamiento de los elevadores y acerca de las razones por las que no se había dado respuesta a los llamados cursados desde diversas Áreas de este ámbito (confr. fs. 35/vta.).

Que a fs. 40 glosa una constancia que da cuenta de la recepción en la casilla de correo de un asesor de quien suscribe remitidas por la empresa: "Lema Servitec S.RL.", desprendiéndose de la primera, agregada a fs. 37, de fecha 7 de enero a las 16:40 horas: *"ante la gravísima acusación presentada por el Sr. Fabián Hugo Durán el día 5/01/2010 nos constituimos en el Edificio en horas de la mañana (11 hs.) ambos ascensores se encontraban en servicio retirándose del lugar. No obstante volvimos a pasar tipo 17 hs. se encontraba el Asc. N° 2 fuera de servicio se reseteó el mismo quedando en servicio. Consideramos que las acusaciones son extremadamente desmedidas, ya que nuestro esfuerzo y buena voluntad están siempre en nuestra actitud"* (confr. fs. 37), en otra correspondiente a la misma fecha, a las 17:15 hs., desde la misma casilla de correo electrónico se lee que: *"ante la presencia de personal ajeno a nuestra empresa trabajando con los ascensores el día 07/01/2010 personal enviados (sic) por el Sr. Fabián H. Durán (14.30 hs.) los mismos avasallando y violando la ordenanza N° 49.308 del G.C.A.B.A. Deslindamos toda responsabilidad legal ante esta situación"* (confr. fs. 39).

Que a su vez, a fs. 38 se agregó una nueva constancia remitida por la misma casilla de correo electrónico que da cuenta que: *"ante continuas salidas de servicio en los Ascensores N° 1 y 2 de la calle Pozos se recomienda desmontar y trasladar a laboratorio las placas de ambos ascensores para su chequeo y reparación. Valor estimado por C/U es de \$ 700. IVA incluido. Montaje y puesta en servicio"*.

Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Judicial C.A.B.A.

Que ante la rudimentaria vía escogida por la empresa para dar respuesta a la requisitoria cursada por Memorando 03/2010, el Dr. Mariano Ezequiel HELLER, entonces interinamente a cargo de esta Oficina, requirió a la Dirección General de Infraestructura y Obras que haga saber a aquélla que las observaciones o propuestas que deseara formular debían ser presentadas en esta actuación mediante una esencial formalización que supere dicha precariedad (confr. fs. 40).

Que a fs. 42/4 se encuentra agregado el diagnóstico que fuera requerido a la empresa "Ascensores del Sur ADSUR", del cual se desprende un análisis minucioso y detallado de las falencias –demasiadas, según se advierte– que presentan ambos elevadores, proponiéndose a su vez un "precio básico" de treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos (\$ 33.986), monto que no incluye la alícuota del I.V.A.

Que en contraste con el informe precitado, mediante Memo MEM N° 11/2010 se acompañan sendos descargos de la firma "Lema Servitec SRL", de acuerdo con lo dispuesto por el Dr. HELLER a fs. 40, los que se reducen a una mera reproducción de los

mensajes vía correo electrónicos remitidas a la asignada al funcionario entonces a cargo de la Dirección General de Infraestructura y Obras (confr. fs. 48/9), en tanto que a fs. 50, mediante Memo DMD N° 13/2010, se acompaña un presupuesto para el arreglo de ambos elevadores, por un total de setenta y un mil ochocientos pesos (\$ 71.800), consignándose respecto del inmueble referido: *“siendo dicho edificio alquilado, creemos oportuno que ésta mejora debería quedar a cargo del propietario del edificio”*.

Que a fs. 53/5, luce copia del contrato de locación suscripto el 14 de julio de 1999 entre el entonces Presidente del Consejo de la Magistratura y los titulares de la empresa que para esa fecha era titular del dominio del edificio de la calle Combate de los Pozos 155, en el cual se establece que: *“El edificio se encuentra en terminación, y cuenta con dos ascensores marca MALDATEC, totalmente automáticos de dos velocidades, con maquinaria NUOVA importada de origen italiano, revestido de acero inoxidable y con pertas corrediza(s). (...) El LOCATARIO asume la responsabilidad de reintegrar el bien locado en las mismas buenas condiciones, salvo los deterioros derivados del transcurso del tiempo mediando un buen uso y adecuado mantenimiento del edificio”* (cláusula segunda) responsabilidad por *“los accidentes o perjuicios ocasionados por cualquiera de las instalaciones existentes en el bien locado”* (cláusula séptima).

Que a fs. 59/63, se encuentra agregada copia del contrato de locación suscripto entre los titulares de las tres Áreas del Ministerio Público con el representante de la firma “Los Mojinetes S.A.”, sobre el inmueble de trato, desprendiéndose de la cláusula sexta: *“Además de todas aquellas que le correspondan en virtud de las restantes cláusulas o de las normas aplicables al presente contrato, las LOCATARIAS asumen expresamente las siguientes obligaciones: a) Efectuar a su exclusivo costo todas las reparaciones y gastos que fueran necesarios a fin de mantener el bien locado, y sus accesorios, en el mismo estado de funcionamiento en que se encuentran a la firma del presente”*.

Que puesto a resolver la cuestión tratada, corresponde evaluar la normativa aplicable al caso que se presenta.

Que de acuerdo con lo consignado precedentemente, esta Oficina de Administración y Financiera dispuso en el marco de la Licitación Pública N° 13/09 que el servicio de mantenimiento de los ascensores instalados en el edificio de la calle Combate de los Pozos, quedase a cargo de la firma “Lema Servitec SRL”, de acuerdo con lo considerado en dicho decisorio, al que me remito.

Que dicho servicio de mantenimiento, de acuerdo con las constancias agregadas al legajo de referencia, comenzó a prestarse efectivamente a partir del día 1° de diciembre del año próximo pasado, presentándose, a poco de tal inicio –particularidad destacada por la Dirección General de Infraestructura y Obras- las dificultades puestas de relieve por el señor Fiscal General, según lo anotado en la presente, a las que corresponde



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Oficina de Administración y Financiera

adunar las allegadas a conocimiento de este ámbito por la Intendencia de ese edificio, por intermedio de la citada Dirección General.

Que en este estado de cosas y merced a un temperamento ponderable, desde su celeridad y eficacia, el señor Secretario de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, al tiempo de estar interinamente a cargo de esta Oficina, requirió a la empresa a cargo del mantenimiento de los elevadores, cuanto a la restante que presta servicio análogo en otros inmuebles de este Poder Judicial, la presentación de informes de diagnóstico del estado de tales accesorios, con el pertinente presupuesto, lo que fue cumplido por ambas, debiendo anotarse a su vez, el silencio de aquella que operase en ese edificio hasta el 30 de noviembre próximo pasado.

Que en ocasión de llevar a cabo esa gestión, en lo atinente a la firma "Lema Servitec SRL", el Dr. DURÁN, de consuno con personal de esta Oficina y de la Intendencia del edificio citado, con puntual constancia de lo actuado en el legajo, no pudieron dar con personal capacitado coadyuvante a tal fin, circunstancia que ha puesto en crisis la exigencia contemplada en el punto "7º" del Pliego de Condiciones Particulares de la referida Licitación Pública N° 13/09 en tanto exige que los "servicios a demanda": *"Deban atenderse los días lunes a viernes dentro del horario de 8.00 a 20.00 horas (...), debiendo acudir dentro de las dos (2) horas de formulado el reclamo por fallas, por inconvenientes y/o irregularidades en el funcionamiento o el rendimiento de los equipos y/o instalaciones. El adjudicatario deberá atender durante las 24 horas del día (...) los reclamos en caso de personas encerradas y/o peligro de accidente. El adjudicatario deberá tener un servicio de auxilio de emergencia permanente y urgente. A tal efecto deberá disponer de números telefónicos..."*.

Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
del Poder Judicial C.A.B.

Que en tal sentido y una vez más, merced a un proceder al que se adhiere, solicitó el Dr. DURÁN explicaciones a la firma acerca de dichas vicisitudes, por conducto de la Dirección General de Infraestructura y Obras, recibiendo en la Oficina descargos que no merecerán mayor análisis, habida cuenta su escaso sustento, que con poco éxito pretendió solventarse mediante un énfasis carente de sustancia. Lejos de verificarse de lo actuado avasallamiento alguno a la normativa vigente (lo que se tratará a su turno), no se atiende en este delicado caso al "esfuerzo", "actitud" o "buena voluntad" puesta de resalto por la prestadora, en tanto tales valores –que deben necesariamente imperar en las relaciones jurídicas- requieren el necesario respaldo de una capacidad de respuesta de la cual si no ha adolecido, supo disimular bien, la empresa conservadora de ascensores en el caso que nos ocupa.

Que en prieta síntesis se reitera que de acuerdo con las previsiones del Pliego de Condiciones Particulares que rige esta contratación debió personal de la empresa de trato haber respondido los llamados cursados, en los términos allí establecidos.

Que ante el estado de cosas verificado, aparece necesaria la autorización de obras de reparación en ambos ascensores, aunque se advierte a su vez que los diagnósticos

propuestos por las consultadas (a fs. 42/4 y 51, respectivamente) dan cuenta de ese imperativo, difieren en cuanto a las deficiencias que presentan los elevadores.

Que por ende, previo a toda autorización para que se realicen reparaciones en los elevadores que, de acuerdo con los términos del art. 20 del Decreto N° 578/01, reglamentario de la Ordenanza N° 49.308 no obstaría la relación nacida de la Res. OAyF N° 173/09, se libraré oficio a la Sección Elevadores, de la Dirección de Fiscalización y Control de Instalaciones Complementarias, dependiente de la Dirección de Inspección y Control de Obras, ésta a su vez, de la Agencia de Control Gubernamental, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que haga saber si esa Área puede realizar un informe técnico acerca del estado actual de los elevadores instalados en el edificio de la calle Combate de los Pozos 155 y determine los trabajos que resulten necesarios llevar a cabo.

Que en ese mismo sentido, y una vez más de acuerdo con la constancia producida por el señor Jefe de Departamento, se realizará esa requisitoria al “Consejo Profesional de Ingeniería Civil”, en ambos casos, mediante oficio de estilo.

Que a más de lo dicho, siempre de acuerdo con la constancia referida en el párrafo anterior, siendo que a la fecha la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público se encuentra evaluando la eventual gestión del edificio que se trata, se asume asimismo, un temperamento expectante a dicha resolución.

Que se hará saber lo dispuesto por la presente al señor Fiscal General, a la Secretaría “Ad hoc” de la citada Comisión Conjunta, para la noticia de los titulares de las restantes Áreas del Ministerio Público.

Que por último, habida cuenta el informe elevado mediante Memo DGIO N° 02/10, como asimismo aquel suscripto por el intendente del edificio de trato, que dan cuenta de un manejo inadecuado de los elevadores –se consigna incluso la rotura de la puerta de uno de los ascensores fruto de una agresión- nada se puede considerar al respecto, dado que no se ha dado sustento a tales afirmaciones para ponderar la correspondiente intervención de la Comisión de Acusación y Disciplina de este Consejo.

Que asimismo, y hasta tanto se determine lo contrario, se instruirá a dicha dependencia que, por el conducto pertinente, la remisión a esta Oficina de informes semanales de la Intendencia del edificio que den cuenta del estado de los ascensores instalados en el inmueble.

Que para la recopilación de dichos relevamientos y toda otra novedad que se registre respecto de lo que por la presente se resuelve, se remitirán las actuaciones a conocimiento del Departamento de Mesa de Entradas para la formación de un expediente de carátula: “OAyF s/estado de conservación y mantenimiento de los ascensores del edificio de la calle Combate de los Pozos 155”.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, inc. f) de la Ley 1988;



EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a la “Sección Elevadores”, de la Dirección de Fiscalización y Control de Instalaciones Complementarias, dependiente de la Dirección de Inspección y Control de Obras, ésta a su vez, de la Agencia de Control Gubernamental, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haga saber si esa Área puede elevar a consideración de esta Oficina un informe técnico acerca del estado actual de los elevadores instalados en el edificio de la calle Combate de los Pozos 155 y determine los trabajos que resulten necesarios llevar a cabo.

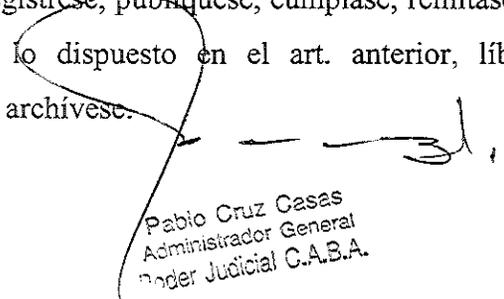
Artículo 2º: Requerir al “Consejo Profesional de Ingeniería Civil”, informe a la brevedad posible si es que cuenta con profesionales con aptitud para realizar un informe técnico acerca del estado actual de los elevadores instalados en el edificio de la calle Combate de los Pozos 155 y determine los trabajos que resulten necesarios llevar a cabo.

Artículo 3º: Comunicar lo dispuesto al señor Fiscal General, a la Secretaría “Ad hoc” de la citada Comisión Conjunta, para la noticia de los titulares de las restantes Áreas del Ministerio Público, remitiendo copia de la presente.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras para que, por el conducto pertinente, remita a esta Oficina informes semanales de la Intendencia del edificio que den cuenta del estado de los ascensores instalados en el edificio de la calle Combate de los Pozos 155.

Artículo 5º: Formar expediente de carátula: “OAYF s/estado de conservación y mantenimiento de los ascensores del edificio de la calle Combate de los Pozos 155”, remitiéndose la actuación al Departamento de Mesa de Entradas.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese, cúmplase, remítase al Departamento de Mesa de Entradas de acuerdo a lo dispuesto en el art. anterior, líbrense los oficios correspondientes y oportunamente archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.